



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas (Ant.), diecinueve de octubre de dos mil veinte

RADICADO	05129 31 03 001 2019 00276 00
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARÍA ALEXANDRA BEDOYA PÉREZ
DEMANDADO	ARBEY ZAPATA OSORIO
AUTO	548
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA Y REPROGRAMA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través del correo electrónico institucional el 07 de octubre de 2020, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al(a) abogado(a) ÁLVARO DE JESÚS QUICENO ATEHORTUA identificado(a) con T. P. 83.316 y cedula de ciudadanía 15.345.879, para representar los intereses de la parte demandante.

Ahora bien, el pasado 13 de octubre se dispuso ante citación a audiencia y conexión de partes y apoderado de parte demandada, reprogramar diligencia - inconvenientes de conexión con la actora vía telefónica y falta de claridad sobre el togado que la representaría-, indicándose allí que sería el día de hoy a las 2:00 PM, no obstante, en la fecha la suscrita tenía el convencimiento de que dicha diligencia era a las 3:00 PM, estando presta a la misma en dicha hora. Con ocasión de dicho yerro no pudo realizarse, pues si bien los togados y partes tenían claridad al respecto, su comunicación fue vía correo electrónico y ello no permitió la coordinación de la audiencia, y cuando pudieron identificarse los números celulares de las partes, ya el abogado de la actora había manifestado que tenía que atender otros compromisos.

De ahí que proceda a reprogramarse la diligencia para el día **MARTES TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M)**

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma teams, sin perjuicio de que pueda usarse otra.



Se advierte a los abogados que deberán presenciar la audiencia en compañía de sus poderdantes, para efectos de asegurar su comparecencia a la audiencia y adecuada conexión o evitar contratiempos por desconociendo en el uso de las tecnologías. Respecto de los testigos deberán garantizar el recaudo de la prueba con observancia de lo dispuesto en el C.G. del P, esto es, no pueden escuchar ni a las partes ni a sus predecesores en audiencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2019-00276 – 19-10-2020